REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación.

204004089001-2018-00700-00

Referencia.

EJECUTIVO

Demandante

CARLOS ALBERTO CAMARGO NARANJO

Demandado.

KEILA TATIANA SILVA PEDROZO

La parte demandante CARLOS ALBERTO CAMARGO NARANJO en contra de KEILA TATIANA SILVA PEDROZO con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare

En auto del treinta (30) de Enero del dos mil diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de KEILA TATIANA SILVA PEDROZO, notificándose a su curador AD-LITEM el día 26 de Julio del 2022, quien no contesto la demanda.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ PROMISCI/O MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBÉRICO

El auto de techa .